

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO SEDE DE LOS JUZGADOS FAMILIARES Y MERCANTILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LIC. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y el artículo 105 y párrafo primero del artículo 107 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día ocho de julio del año dos mil veinte, se autorizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores del edificio que albergan los Juzgados Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado.

1.4. Dicha Adjudicación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y el artículo 23 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, referente a que, se podrá hacer adquisiciones, arrendamientos y servicios por adjudicación directa, aun cuando exceda el límite, tal y como lo marca la fracción I que a la letra dice: "El contrato solo pueda celebrarse con un determinado proveedor por tratarse de un bien y servicio con características técnicas o marcas específicas, obras de arte titularidad de patentes,

RD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



derechos de autor u otros derechos exclusivo, en virtud de que la empresa cuenta con un certificado de exclusividad por parte de la Marca lo cual la hace la única empresa autorizada dentro del territorio nacional para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización entre otros.

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.6.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado", y su Registro Federal de Contribuyente es PJE 8602069I3, su sede en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

1.7.- Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura verificó que no se actualizan los supuestos de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública de constitución social número nueve mil ciento treinta y cuatro de fecha cuatro de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Abogado Ángel Escalante, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número setenta y seis, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio bajo el número 96 fojas 133 volumen 322, del Distrito Federal.

Posteriormente el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta en la escritura pública número cuarenta y tres mil doscientos catorce, pasada ante la fe del Abogado Jorge H. Falomir Notario Público número trece del Distrito Federal, se protocoliza el Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se hace constar el cambio de denominación de dicha sociedad quedando con el nombre de "Elevadores Schindler Suwis, S.A."

Finalmente el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la escritura pública número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, pasada ante la fe del Abogado Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de accionistas en la que se acuerda nuevamente cambiar la denominación social a Elevadores Schindler, S.A. de C.V.

2.2. Que las facultades con las que comparece a obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, le fueron otorgadas por la empresa en la escritura pública número cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos de fecha once de enero del dos mil, pasada ante la fe del Abogado y Notario Miguel Alessio Robles,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Notario Público del Distrito Federal, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número diecinueve con residencia en la Capital de la República e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 991, partida 9529. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

Todas las actas anteriormente mencionadas en las que se acredita la personalidad y las facultades del representante Legal de "El Prestador del Servicio" obran en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.3. Que su objeto social consiste en manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicio de mantenimiento de elevadores en los términos de este contrato.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ESC 8911081Q8 que en copia se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

2.5. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para la realización del Servicio objeto de este contrato.

2.6. Que ha inspeccionado debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.7. Que cuenta con una certificado de exclusividad por parte de la marca lo cual lo hace el único representante comercial y exclusivo en México para brindar los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles fabricados por la marca Schindler, mismo que se anexa como parte integral del presente contrato.

2.8. Que para los fines de este contrato señala como domicilio en Paseo de la Reforma número 350, Piso 8 Código Postal 06600, de la Ciudad de México Distrito Federal.

2.9. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de intereses que presentó para su inscripción en el padrón de proveedores.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. "El Poder Judicial" encomienda a "El Prestador del Servicio", la realización de los servicios consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Dos elevadores para pasajeros, marca Schindler, con capacidad de 420 kg. cada uno, voltaje 220 y 3 fases.

Las partes están de acuerdo con que la prestación de los servicios incluye la cobertura completa de mantenimiento preventivo y correctivo, en los casos necesarios a causa del desgaste normal de los elevadores y sus partes, en su caso, la sustitución de las partes, piezas o refacciones con los originales que correspondan a cada tipo de elevador, conforme a la relación siguiente:

1.- Caseta

MH Tipo: Motor
Switches: Cuchilla
Ventilador MH
Maquina Tipo: W54K
Polea Tracción
Polea de Desvío
Freno Tipo: BS
Tablero Monoblok: Relematic
Regulador: ND1
Ductos para conductores eléctricos

2.- Cubo

Cables de Tracción: No. 4, Diámetro ½
Cable regulador: Diámetro ¼
Soporte Guía: Riel de 16 mm
Contrapeso Zapatas: Riel de 9 mm
Cables viajeros: No. 2 de 30 hilos
Resortes
Polea regulador
Apagador de fosa
Alarma
Botones de Piso: No. 18 mm
Indicador tipo: M cantidad 1

3.- Cabina Contrapeso

Zapatas
Paracaídas Interruptor
Indicador Tipo: M
Puertas cabina Tipo: QKS-9 central
Puertas piso
Accionamiento de Puertas de cabina
Botones de Abrir y Cerrar
JN Sobre peso JN
Ducto para conductores eléctricos
Botoneros de revisión y caja de conexión
Suspensión de puertas de piso

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Contrapeso de puertas de piso.

El servicio preventivo consistirá en la revisión general de cada uno de los conceptos antes relacionados, ajustes; pruebas de operación; ajustes necesarios; engrasado, lubricación y limpieza, en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales; y reparación por causa de uso normal, de manera que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes.

De igual manera, "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar auditorías de seguridad a los equipos objetos del servicio y proporcionar a "El Poder Judicial" el informe técnico correspondiente.

SEGUNDA.- Frecuencia del Servicio. "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar el servicio correctivo en un plazo no mayor de 24 horas, contado a partir del aviso que le dé el "El Poder Judicial", en relación con los equipos comprendidos en este contrato.

El Servicio de mantenimiento preventivo lo prestará mensualmente "El Prestador del Servicio" durante 12 meses consecutivos.

TERCERA.- Lugar para la Prestación del Servicio. El servicio se llevará a cabo en el edificio que alberga los Juzgados Mercantiles y Familiares ubicados en la calle 35 #501-A por 62 y 62-A de la colonia centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Prestador del Servicio" la cantidad de **\$202,382.88 (son: doscientos dos mil trescientos ochenta y dos pesos, 88/100 M.N.) IVA incluido.**

QUINTA.- Forma de Pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada a partir en la cláusula cuarta mediante **seis mensualidades, iniciando en julio y finalizando en diciembre del año en curso, por la cantidad de \$33,730.48 (son: treinta y tres mil setecientos treinta pesos, 48/100 M.N.) IVA incluido**, previa entrega de la factura correspondiente en el Departamento de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura después de efectuado el servicio mensual de mantenimiento preventivo y recibido de conformidad con el informe sobre la prestación de los servicios. Para efectuar el primer pago mensual deberá haberse presentado la garantía para el cumplimiento del contrato.

Al pago se efectuarán las retenciones que conforme a la ley procedan, en caso de que los comprobantes fiscales que exhiba no cumplan con la normatividad de la materia, o bien contengan errores.

En tal virtud, "El Prestador del Servicio" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Prestador del Servicio", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- Lugar de Pago. "El Poder Judicial" y "El Prestador del Servicio" convienen que el pago de los recibos de honorarios por la prestación de los servicios, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en la planta alta del predio número 299 de la

RA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh C.P. 97299, de esta Ciudad de Mérida o mediante depósito en la cuenta bancaria de “El Prestador del Servicio” que este mismo señale.

SÉPTIMA.- Plazo de Ejecución y Vigencia. El presente instrumento legal, dará inicio con efecto retroactivo y conservando todos sus efectos jurídicos a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

OCTAVA.- Responsabilidad Laboral. “El Prestador del Servicio” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

NOVENA.-Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato “El Prestador del Servicio” se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA.-Avisos, Facilidades e Informes. “El Prestador del Servicio” se obliga a dar aviso oportunamente a “El Poder Judicial” del inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento. Por su parte, “El Poder Judicial” se compromete a otorgarle todas las facilidades a “El Prestador del Servicio”, con el fin de que realice los servicios contratados, así como para que desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres con el objetivo de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

“El Prestador del Servicio” se obliga a formular un informe de cada visita de mantenimiento que incluirá todos los conceptos previstos en la cláusula primera de este contrato y las demás acciones realizadas que sea pertinente consignar. Asimismo las acciones correctivas deberán ser objeto de un informe detallado. Los informes deberán ser autorizados de conformidad con el Departamento de Mantenimiento de “El Poder Judicial del Estado”.

De cada servicio preventivo o correctivo “El Prestador del Servicio” deberá comprobar a “El Poder Judicial” que el equipo está funcionando correctamente.

DÉCIMA PRIMERA.-Modernización de los Equipos y Personal Calificado. “El Prestador del Servicio” se obliga a comunicar por escrito a “El Poder Judicial” los cambios que recomiende al equipo y su costo, en caso de cambios de diseño y avances tecnológicos que motive que algunas piezas y/o refacciones sean discontinuadas, dificultando o evitando la operación debida de los equipos, asimismo “El Prestador del Servicio” se obliga contar permanentemente con una plantilla de técnicos especializados para la prestación de los servicios y la atención oportuna de emergencias.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad del Prestador del Servicio. "El Prestador del Servicio" será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Prestador del Servicio" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

- a) En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.
- b) Si "El Prestador del Servicio" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- c) "El Prestador del Servicio" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.
- d) "El Prestador del Servicio" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Garantía. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad del servicio, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del Poder Judicial del Estado - Consejo de la Judicatura, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá vigencia de seis meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará cuando "El PRESTADOR DEL SERVICIO" haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Penas Convencionales. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación de servicios por causas a él imputables, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

I.- En los casos de mora en el cumplimiento los plazos para la prestación de los servicios correctivos y preventivos a que se refiere la Cláusula Primera y Segunda de este contrato, "El Prestador del Servicio" deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco)

RD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



al millar del importe de la mensualidad que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

II.- Si la mora se prolonga por más de veinticuatro horas, en caso de servicios correctivos o más de cinco días posteriores a la fecha programada para prestar el servicio preventivo, o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, "El Poder Judicial" podrá hacer efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

III.- Si "El Prestador del Servicio" deja de cumplir con sus otras obligaciones contractuales, se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", podrá autorizar las prórrogas necesarias, a solicitud de "El Prestador del Servicio".

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Prestador del Servicio", podrán hacerse efectivos con cargo a la fianza a la que se refiere la Cláusula Décima Tercera u otro medio legal.

"El Prestador del Servicio" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. "El Poder Judicial" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que "El Prestador del Servicio" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Poder Judicial" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Prestador del Servicio" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Prestador del Servicio", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Prestador del Servicio" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a “El Prestador del Servicio”, “El Poder Judicial” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea “El Prestador del Servicio” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “El Poder Judicial” son las que a continuación se señalan:

1. Si “El Prestador del Servicio” suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
3. Si “El Prestador del Servicio” sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “El Poder Judicial” respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si “El Prestador del Servicio” no da a “El Poder Judicial” y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de “El Prestador del Servicio” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de “El Poder Judicial”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación Anticipada del Contrato. “El Poder Judicial” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a “El Poder Judicial” o, en su caso, cuando no se pueda determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, para los cuales “El Poder Judicial” se obliga a dar aviso por escrito a “El Prestador del Servicio” con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En este supuesto, “El Poder Judicial” se obliga a pagar los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, que en favor de “El Poder Judicial” procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- “El Poder Judicial” designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al **Ing. Miguel Ángel Silva Gil, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Consejo de la Judicatura**. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por “El Poder Judicial” en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a “El Prestador del Servicio” de las

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

POR "EL PODER JUDICIAL"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

**ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA.**

**LIC. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI
ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.**

TESTIGO

TESTIGO

**LAE. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
JEFE DEL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**



CNJ CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA

BRASIL
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: (Country / Pays):		REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL	
Este documento público (This public document / Le présent acte public)			
2. Foi assinado por: (Has been signed by / A été signé par)		SULAMITA MARIA DA SILVA	
3. Na qualidade de: (Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)		ESCREVENTE	
4. Tem o selo / carimbo de: (Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de)		2º TABELIÃO DE NOTAS DE SÃO PAULO - SP	
Certificado (Certified / Attesté)			
5. Em: (At / À)	São Paulo	6. No dia: (The / Le)	26/09/2019
7. Por: (By / Par):		ANDERSON HENRIQUE TEIXEIRA NOGUEIRA	
8. Nº: (Nº / Sous nº)	10207328	MARI ON DE SANTANA ZACARIAS ESCREVENTE AUTORIZADO	
9. Selo / Carimbo: (Seal / Stamp / Sceau / Timbre)		10. Firma: (Signature)	
		Assinatura Eletrônica Electronic Signature Signature Electronique	

Tipo de documento:
(Type of document / Type d'acte)

CERTIFICADO

Nome do titular:

(Name of holder of document / Nom du titulaire)

ELEVADORES SCHINDLER S.A.

Esta Apostilla certifica apenas a assinatura, a capacidade do signatário e, quando apropriado, o selo ou carimbo constantes no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento para o qual foi emitida.

This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité ou laquelle le signataire de l'acte a agi, et, le cas échéant, les sceaux ou le timbre dont cet acte public est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

A autenticidade desta Apostilla e de sua assinatura eletrônica, bem como o documento público subjacente, podem ser verificadas em:

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée sur:

A presente Apostilla foi firmada com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº 11.419/2006.

This Apostille was electronically signed in accordance with Law nº 11.419/2006.

Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi nº 11.419/2006.

Dúvidas a respeito desta Apostilla entrar em contato com a Ouvidoria do CNJ:

Any questions about this Apostille may be directed to the Ombudsman of the CNJ:

Veuillez contacter l'Ombudsman de la CNJ pour toute question relative à cette Apostille:

55 61 2326-4607

www.cnj.jus.br/apostilla/conferencia

[@ouvidoria@cnj.jus.br](mailto:ouvidoria@cnj.jus.br)



Por favor, utilize este QR Code para checar a autenticidade desta Apostilla e de sua assinatura eletrônica. Uma cópia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Veuillez utiliser ce Code QR pour vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.

Código (Code):
10207328
CRC:
B42BAFEB



19.0.01387371-9
A5193186



Schindler Management Ltd.



A Quién Corresponda

Fecha Enero de 2019


Certificado de Exclusividad

Mediante el presente documento se certifica que **Elevadores Schindler S.A. de C.V.**, con domicilio en Camino a San Mateo N°2, Fraccionamiento Anexo Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53240, Estado de México, México, es filial del Grupo Schindler y la única y exclusiva representante de la marca Schindler en todas las líneas del negocio de ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles en México.

Par lo tanto, Elevadores Schindler S.A. de C.V. es la única empresa autorizada dentro de su territorio para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles fabricados por la marca Schindler.

Este certificado de exclusividad tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2020.

Baja protesta de decir verdad, firma al calce



Alfredo Morate
Vicepresidente Senior
Director de EI-MOD Latinoamérica

Zugerstrasse 13
CH-6030 Ebikon, Switzerland



www.schindler.com

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	PABLO VALENZUELA PEREZ		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO SUPLENTE		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	1° NOTARIA DE PROVIDENCIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	06-02-2019
7. Por by / par	MAKARENA ISABEL GONZALEZ RAMIREZ		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC691776		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799 about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: ALFREDO MORATE LOPEZ

Número de páginas 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

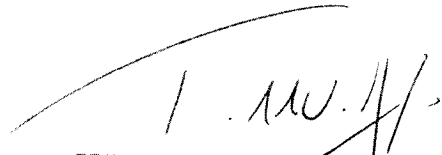
<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla | EAC691776 |
Fecha Emisión | 06-02-2019 |

Código de verificación: DE8DF931AA
Verification code / Code de vérification



CERTIFICACION NOTARIAL: Firmó ante mi don **ALFREDO MORATE LOPEZ**, cédula de identidad extranjero N° 26.459.926-1 quien expone hacerlo en la representación que indica, y acredita su identidad con la cédula citada. Santiago, 6 de Febrero de 2019. RhL



PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
PABLO VALENZUELA PÉREZ
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

